

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 55216/2013/CA1

C. D. J., Y.
Competencia

Juzgado de Instrucción nro. 49 / Juzgado en lo Correccional nro. 6, Secretaría nro. 101

////nos Aires, 25 de febrero de 2014.-

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Viene la causa a estudio del Tribunal en virtud de la contienda suscitada entre el titular del Juzgado de Instrucción nro. 49 y su par del Correccional nro. 6.-

II.- N. V. R. denunció a fs. 1 y 5/7 que el pasado 8 de octubre, a las 19:30 horas aproximadamente mientras esperaba a su novio en la puerta de entrada de su domicilio sito en la calle (...) de esta ciudad, (...) egresó del edificio dirigiéndose directamente a donde se encontraba y sin mediar palabra alguna comenzó a agredirla tomándola del pelo, provocando que cayera al suelo para luego propinarle golpes de puño y patadas.-

Agregó que en ese mismo momento le refirió “*negra de mierda, me tenés podrida, estoy cansada de vos, te voy a matar*” (textual).-

Explicó que luego arribó el hermano de C. quien también la amenazó a ella y a su madre y golpeó a esta última, situación que provocó que su padre interviniera recibiendo aquél agresiones de los amigos de C. .-

Finalmente expresó que mientras intentaba defender a su padre, se le cayó su celular oportunidad en la que uno de los amigos de la imputada lo tomó y se lo quedó.-

III.- El magistrado que previno declinó la competencia a favor de la justicia correccional, por entender que el accionar delictivo desplegado por C. encontraba adecuación típica en los delitos de lesiones leves, amenazas simples y hurto. Apuntó que si bien las amenazas simples corresponden al ámbito de la Justicia Contravencional, éstas no podían ser analizadas en forma separada de las lesiones y el hurto ya que sería inoportuno para el avance de la investigación e implicaría alejarse del principio de celeridad (ver fs. 18/19vta.).-

Por su parte, el Juez correccional a fs. 22/23 no aceptó la intervención atribuida al considerar que el suceso podría subsumirse en la figura de hurto calamitoso ya que del relato de la damnificada se desprende que los imputados aprovecharon el conflicto suscitado entre las partes para desapoderarla de su celular, no pudiendo entonces la víctima proteger el objeto en cuestión.-

IV.- Previo adentrarnos en la cuestión de competencia planteada, consideramos necesario aclarar que el concepto de “infortunio” abarca “...*toda situación de padecimiento físico o moral que normalmente influye sobre el tenedor del objeto, aminorando la vigilancia que suele ejercer sobre él*” (ver en este sentido, Sala VII causa nro. 964 “F. , M. V.”, rta.: 31/07/129).-

Sentado ello, entendemos tal como lo hizo el representante del Ministerio Público Fiscal a fs. 30/31, que corresponde que sea el fuero correccional el que continúe con el trámite del sumario.-

Ello puesto que para la configuración del delito de hurto calamitoso se requiere “...*un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente ferrocarril, asonada o motín*” y para su agravamiento es necesario que la víctima “...*sufra una desgracia física o moral, ceguera, acceso epiléptico, desmayo y aún una aflicción personal que el impida defender su patrimonio, circunstancias de índole personal que no se transmiten a la situación de los bienes expuesto a la acción de terceros con los medios de protección suficiente y sin que ocurra un desastre*” (ver de la Sala IV, expediente 24734 “Seccional 51° de la Policía Federal Argentina”, rto.: 11/02/05), extremos que claramente no se dan en el *sub examine*.-

Nótese que conforme surge del relato de la víctima, el desapoderamiento del celular ocurrió cuando defendía a su padre de las agresiones físicas inflingidas por los agresores. En este sentido manifestó a fs. 5/7 que “*los amigos de éste salieron en defensa del mismo e intentaron pegarle a su padre, por lo cual la compareciente salió en defensa de su padre para que no lo agredan, explicando que en ese momento se le cayó su celular al suelo y uno de los amigos de los imputados al verlo lo tomó*” (textual).-

Por todo lo expuesto, y dado que no se dan en la especie los requisitos básicos exigidos por la figura agravada, el Tribunal **RESUELVE:**

Que debe continuar interviniendo el Juzgado en lo Correccional nro. 6, Secretaría nro. 101.-

Regístrese, notifíquese con carácter de urgente a diligenciar en el día de su recepción en la oficina de notificaciones. Cumplido, devuélvase al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.-

Ricardo Matías Pinto

Mario Filozof

Julio Marcelo Lucini

Ante mí:

Carlos E. G. Williams

Secretario Letrado de la C.S.J.N.